



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

INFORME LEGAL N° 07/2017.

LETRA: T.C.P. - C.A.

USHUAIA, 16 de Enero de 2017.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL:

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.L. - J.A.R. N° 84/08, caratulado: **"S/ RECLAMO CASINO STATUS CONTRA RESOLUCIÓN 1412/05"** (III Cuerpos), a fin de tomar intervención.

I.- Por las presentes actuaciones tramitó el Juicio Administrativo de Responsabilidad contra los Sres. Carlos Alberto PAGE y Horacio Héctor SOSA dispuesto por la Resolución T.C.P. - V.L. N° 34/08, el que concluyó con la Resolución T.C.P. - V.L. N° 37/10.

A través de esta Resolución el Tribunal dispuso declarar operada la prescripción de la acción en los términos del artículo 75 de la Ley provincial N° 50, respecto de los hechos que motivaran la acusación contra el Sr. Carlos Alberto PAGE en su carácter de ex Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas por la emisión de la Resolución I.P.R.A. N° 85/05; y respecto de los hechos que motivaran la acusación contra el Sr. Horacio Héctor SOSA en su carácter de ex Presidente del ente por la emisión de la Resolución I.P.R.A. N° 1681/05.

Asimismo, condenó en los hechos investigados al Sr. Horacio Héctor SOSA por encontrarlo responsable patrimonial del perjuicio fiscal causado al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas por la suscripción del Convenio del registro del I.P.R.A. N° 1446, ratificado por Resolución I.P.R.A. N° 1049/07; al haber

AF

reconocido en él una deuda por cánones mal percibidos en favor de la firma STATUS S.R.L, correspondientes al período comprendido entre los meses de Mayo de 2005 y Abril de 2007, carente de sustento legal y sin expresión de causa que lo justifique.

Consecuentemente, le formuló cargo por la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 54.400.-) con más los intereses hasta su efectivo pago, a liquidar con la tasa que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros a treinta (30) días, según lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 88/04.

Además, lo intimó a efectuar el depósito de esta suma en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego – Sucursal Ushuaia, en el plazo de diez (10) días de notificado, bajo apercibimiento de iniciar el juicio ejecutivo de apremio ante los tribunales judiciales ordinarios. Y le hizo saber la vía recursiva prevista por los artículos 67, 69 y 70 de la Ley provincial N° 50.

La sentencia fue notificada al Sr. PAGE el día 05 de Octubre de 2010, según consta en la Cédula obrante a fs. 446. Y ese mismo día también al Sr. SOSA en el domicilio constituido en el expediente por su apoderado, Dr. Julio Elvio MIRABALLES, siendo fijada en la puerta del domicilio, conforme surge de la Cédula agregada en copia certificada a fs. 445.

A fs. 447 obra providencia emitida el día 17 de Junio de 2011, en la que se dispone el desglose del original de la cédula agregada a fs. 445 para la ejecución del cargo impuesto por la Resolución T.C.P. - V.L. N° 37/10, en función del requerimiento de las actuaciones efectuado por el Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Sur en el marco de la Causa N° 20.802 caratulada: “RIOS, *María Fabiana* y OLIVERO, *Raúl Eduardo* s/Denuncia”, obrante en copia a fs. 448.

En consecuencia, el original del Expediente J.A.R. N° 84/08 fue remitido, entre otros, mediante la Nota Letra: T.C.P. - Presidencia N° 1382/11 al Juzgado de Instrucción N° 1 del Distrito Judicial Sur en el marco de la citada causa.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Posteriormente, a través de la Nota Letra: T.C.P. - S.L. N° 1754/16, se solicitó a la Escribanía General de Gobierno libre un testimonio de la Resolución T.C.P. - V.L. N° 37/10, con carácter de título ejecutivo de conformidad a las previsiones del artículo 459.1 del Código Procesal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia; siendo remitido con la Nota Letra: ESC. GRAL. N° 272/16, incorporada a fs. 452.

Recibido el testimonio, mediante la Nota Letra: T.C.P. - S.L. N° 2025/16 (fs. 449) se solicitó al Juzgado de Instrucción N° 1 del Distrito Judicial Sur el original o copia certificada de los Expedientes J.A.R. Nros. 84/08 y 85/08.

En consecuencia, las presentes actuaciones fueron devueltas en original el día 16 de Diciembre de 2016, conforme consta en la providencia agregada a fs. 450.

II.- Analizadas las constancias obrantes en el expediente, creemos necesario destacar que el día 09 de Septiembre de 2009 el Dr. Julio Elvio MIRABALLES comunicó al Tribunal su renuncia al mandato otorgado oportunamente por el Sr. Horacio Héctor SOSA, adjuntando copia de la Carta Documento remitida a su representado y Acuse de Recibo. Documentación agregada a fs. 263/265.

Esta presentación originó la providencia incorporada a fs. 266 , que dispuso: "... 2) *Hacer saber al renunciante que deberá continuar las gestiones como apoderado hasta que haya vencido el plazo de diez (10) días de notificado el poderdante para reemplazarlo o comparecer por sí en el Expediente Letra S.L. N° 84/08 ... , bajo apercibimiento de continuarse el juicio aplicándose lo dispuesto por el artículo 59 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia (Artículo 71.1 y cctes. del C.P.C.C.L.R. y M. de la Provincia); 3) Sin perjuicio de ello, librese oficio al Juzgado de Instrucción de la 1° Nominación del Distrito Judicial Sur a los efectos que, a través de quien corresponda, tenga a bien informar a este Tribunal de Cuentas de la Provincia el domicilio real del Sr.*

AF

Horacio Héctor SOSA que consta en los autos caratulados: 'CROCIANELLI, Roberto Luis y otros S/ denuncia' (causa N° 21814), en trámite por ante dicha jurisdicción; ...”.

Dicha providencia fue notificada al Dr. Julio Elvio MIRABALLES el día 18 de Septiembre de 2009, conforme surge de la Cédula agregada a fs. 275. Y al Sr. Horacio Héctor SOSA el día 08 de Octubre de ese año, según resulta del Acuse de Recibo de la Carta Documento C.D. 775328641 obrante a fs. 286 y 305, diligenciada en el domicilio real informado por el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur a fs. 276.

El vencimiento del plazo fijado al Sr. SOSA para reemplazar al mandatario o comparecer por sí en el expediente operó el día 23 de Octubre de 2009, no surgiendo de las constancias obrantes en las actuaciones que éste se hubiere presentado por sí o a través de un nuevo apoderado.

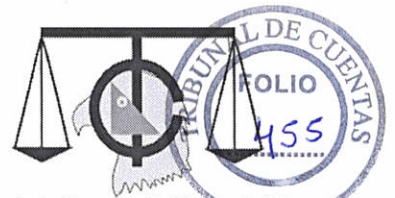
Por tanto, conforme indica la providencia transcripta precedentemente, el procedimiento del Juicio Administrativo de Responsabilidad continuó aplicándose lo dispuesto por el artículo 59.1 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, en función de lo establecido por su artículo 71.2.

El artículo 59.1 del Código Ritual, aplicable supletoriamente en el procedimiento jurisdiccional administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley provincial N° 50, expresa: *“Si no se cumple con lo establecido en la primera parte del artículo anterior, las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas en la forma y oportunidad fijadas por el artículo 146, salvo la notificación de la audiencia para recibir su declaración y la sentencia.”.*

El artículo 146.1 establece como principio general la denominada notificación por ministerio de la ley, según la cual las resoluciones judiciales quedarán notificadas en todas las instancias los días martes y viernes, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado. Salvo los casos en que procede la notificación personal o por cédula.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Conforme disponen los artículos 59.1 y 148.13 las sentencias definitivas deben notificarse personalmente o por cédula. Por lo que el artículo 4º de la Resolución T.C.P. - V.L. N° 37/10 ordenó su notificación por estos medios.

Ahora bien, acorde resulta de la Cédula agregada en copia certificada a fs. 445, la citada Resolución fue notificada el día 05 de Octubre de 2010 al Sr. SOSA en el domicilio constituido en el expediente por su apoderado, siendo fijada en la puerta de este domicilio. Cuando ya se encontraba holgadamente vencido el plazo fijado en providencia de fs. 266.

A nuestro juicio esta notificación es defectuosa, por cuanto se diligenció en el domicilio constituido en el expediente por el mandatario del condenado, con posterioridad a la renuncia del mandato y encontrándose vencido el plazo aludido en el párrafo precedente. Además, al pie de la Cédula se indica que se entregó copia certificada de la Resolución T.C.P. - V.L. N° 32/10, en lugar de la N° 37/10.

Entendemos que este domicilio no debe reputarse subsistente en los términos del artículo 60.1 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia; dado que si bien no se ha constituido otro por parte del Sr. SOSA, la notificación de la sentencia se realizó cuando la representación había cesado por renuncia del mandatario.

En virtud de todo lo expuesto, consideramos que la Resolución T.C.P. - V.L. N° 37/10 no se encuentra firme; por cuanto al no estar debidamente notificada al Sr. SOSA, aún no han comenzado a correr el plazo de pago previsto en el artículo 3º ni los plazos para ejercer las vías recursivas indicadas en el artículo 4º.

Con lo cual, entendemos que no se encuentra acreditado el incumplimiento del cargo formulado por el artículo 2º de la Resolución T.C.P. - V.L. N° 37/10, presupuesto previsto por el artículo 65 de la Ley provincial N° 50 y artículo 3º de dicha Resolución, para ordenar en esta instancia el juicio ejecutivo de apremio contra el Sr. Horacio Héctor SOSA ante los tribunales judiciales ordinarios.

AF

En nuestra opinión, a fin de garantizar el derecho de defensa del Sr. SOSA, debería efectuarse una nueva notificación por cédula de la Resolución T.C.P. - V.L. N° 37/10 en su domicilio real.

A cuyo efecto consideramos oportuno solicitar información acerca del mismo al Juzgado de Ejecución del Distrito Judicial Sur, al haber sido el Sr. Horacio Héctor SOSA condenado por el Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur en las siguientes causas:

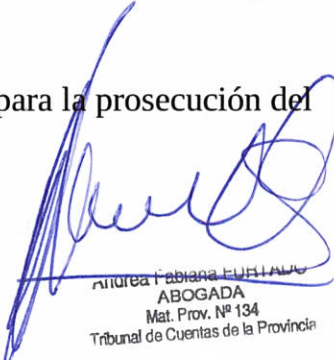
a) A las penas de tres años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo e inhabilitación absoluta perpetua en los autos N° 1335/10 caratulados: “ARREBOLA, Ariel Fernando y otros s/ peculado”, originarios N° 21.814/08 del Juzgado de Instrucción N° 1 del Distrito Judicial Sur, y sus acumulados N° 1475/12 caratulados: “GALEGO, Juan Eduardo y MALLEMACI, José s/peculado”, originarios N° 25.563/10 del mismo Juzgado.

b) A las penas de tres años y diez meses de prisión de cumplimiento efectivo e inhabilitación absoluta perpetua en los autos N° 1368/11 caratulados: “BERRONE, Raúl Horacio y otros s/ peculado”, y sus acumulados N° 1454/12 caratulados: “FERREYRA, Isidro Omar y MAY, Emilio Enrique s/ peculado”, originarios N° 21.481/08 del Juzgado de Instrucción N° 1 del Distrito Judicial Sur.

III.- Por todo lo expuesto, a nuestro juicio, procede en esta instancia la intervención de la Vocalía Legal a fin que, de compartir el criterio aquí sustentado, ordene una nueva notificación de la Resolución T.C.P. - V.L. N° 37/10 y el libramiento del oficio de rigor.

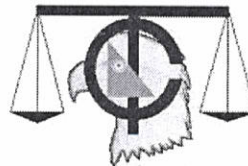
Con tales consideraciones, elevamos las actuaciones para la prosecución del trámite.


Dra. Griselda Lisak
ABOGADA
Mat. Prov. N° 373
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA


Dra. Fabiana Furlan
ABOGADA
Mat. Prov. N° 134
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017 - Año de las Energías Renovables"

Nota Interna N° 99 /2017

Letra T.C.P. - S.L.

Ushuaia, 19 ENE 2017

SEÑOR VOCAL CONTADOR
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
C.P.N. JULIO DEL VAL

Comparto el criterio vertido por las Dras. Griselda LISAK y Andrea FURTADO en el Informe Legal N° 7/2017, Letra T.C.P. - C.A. y giro las actuaciones para continuidad del trámite.

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

